



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, septiembre nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2.022).**

**AUTO SUSTANCIACION No. 0495.**

**Tipo de proceso: Proceso Verbal Declarativo De Resolución De Contrato De Compraventa**

**Demandante/Accionante: Blanca Marina Ruiz de Enciso, Ruth Enciso Ruiz y Edgar Enciso Ruiz**

**Demandado/Accionado: María del Socorro González Hernández, Germán Antonio González Hernández y José Gregorio Montes Hernández.**

**Radicación No. 13836318900220170005901.**

Procede el Despacho a resolver sobre la aclaración solicitada por el abogado Germán Angel González Torres, apoderado judicial del demandado José Gregorio Montes Hernández frente al auto No. 442, del 16 de agosto de 2.022, mediante el cual, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil - Familia mediante providencia adiada 05 de julio de 2.022 y se dispuso traslado de nulidad procesal.

El artículo 285 del Código General del Proceso indica que una vez dictado por un juez un auto, este puede aclararse de oficio o a petición de la parte interesada, dentro del término de su ejecutoria, sin que sea procedente impugnar por medio de ningún recurso el auto que resuelva sobre dicha aclaración.

Señala además la norma en mención que el Juzgador sólo puede aclarar los "...conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella...", principio que igualmente resulta aplicable cuando se trata de aclaración de autos, lo que significa que, como lo ha dicho nuestra Corte Suprema de Justicia "...cuando lo resuelto no ofrezca ambigüedad, ni resulta ininteligible, ni se preste para interpretaciones diversas por falta de precisión y claridad, no es pertinente ninguna aclaración".

En este orden de ideas, surge evidente que la solicitud de aclaración invocada por el abogado Germán Angel González Torres, apoderado judicial del demandado José Gregorio Montes Hernández, frente al auto No. 442 del 16 de agosto de 2.022, será acogida, en tanto que se dispuso correr traslado a las partes demandadas del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, solicitud que no existe por parte de esta, sino que es del apoderado de la demandada María Del Socorro González Hernández.

Si bien en su oportunidad, la parte demandante, estuvo presta a descorrer el traslado del ataque incoado por el apoderado de una demanda, allegando un memorial en ese sentido, no es menos cierto, que la incorrecta expresión en cuanto a la parte a la que se dirigía el traslado para ejercer la contradicción, bien podría devenir en confusión los restantes demandados, situación que viabiliza la aclaración solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de aclaración del auto No. 442 del 16 de agosto de 2.022, en lo que respecta al literal **SEGUNDO** del mismo.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO** a la parte demandante, así como a las otras personas que conforman la parte demandada del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada María Del Socorro González Hernández, de conformidad al Art. 134 del C.G.P.

**TERCERO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE,**

**(firmado electrónicamente)**  
**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
**JUEZ**

MGG

2

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7024177465129d653d9e4c10d1e3ba4c64dc2586f4d41324609e7d8850b**

Documento generado en 09/09/2022 04:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**